



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2008, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN ADELANTE LA SECRETARÍA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA DE IRAPUATO, S.A. DE C.V., EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO OLVERA VEGA; PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO DE IRAPUATO, TIPO A2 DE 29.2 KILÓMETROS DE LONGITUD, QUE INICIA EN EL KM. 121+600 DE LA CARRETERA FEDERAL 45 DEL TRAMO IRAPUATO-LEÓN CON ORIGEN EN QUERÉTARO, QUERÉTARO; DESARROLLÁNDOSE AL PONIENTE DE LA MANCHA URBANA; Y, CONCLUYE EN EL KM. 11+340 DE LA CARRETERA FEDERAL 90 EN EL TRAMO IRAPUATO-LA PIEDAD, CON ORIGEN EN IRAPUATO, GUANAJUATO.**

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de enero de 2008, la Secretaría otorgó una concesión a **LA CONCESIONARIA** para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Irapuato, tipo A2 de 29.2 kilómetros de longitud, que inicia en el km. 121+600 de la Carretera Federal 45 del tramo Irapuato-León con origen en Querétaro, Querétaro; desarrollándose al poniente de la mancha urbana; y, concluye en el km. 11+340 de la Carretera federal 90 en el tramo Irapuato-La Piedad, con origen en Irapuato, Guanajuato, en los términos que establece el Título de Concesión correspondiente (la Concesión).
- II. La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece por disposición expresa de sus artículos 1° en relación con la fracción I del artículo 2°, y el 30 de la misma Ley, que la construcción de los caminos federales queda sujeta a las disposiciones de dicha Ley y a las condiciones impuestas en la Concesión.
- III. En términos de lo dispuesto por la Condición Trigésima Sexta de la Concesión, quedó establecido que **LA SECRETARÍA** podrá autorizar la ejecución de Obras Adicionales que se requieran por razones técnicas, ambientales, arqueológicas o sociales, como consecuencia de la construcción del Libramiento de Irapuato y que dichas obras podrán ser ejecutadas por **LA CONCESIONARIA**, a los precios unitarios señalados en la propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso Público Internacional No. 00009076-001-07.
- IV. En el tercer párrafo de la Condición Trigésima Sexta de la Concesión, se estableció que *"El pago de las Obras Adicionales, se realizará con cargo al Presupuesto de Construcción del Libramiento de Irapuato, el que incluirá la cantidad de \$16'000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como Presupuesto para Obras Adicionales y en caso de agotarse dicha*

x

1



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

*cantidad, el pago respectivo se realizará con cargo a los recursos que al efecto gestione LA SECRETARÍA."*

- V. Asimismo, en el numeral III de dicha Condición Trigésima Sexta señala que de considerarlo procedente, **LA SECRETARÍA** otorgará la aprobación para la utilización del Presupuesto para Obras Adicionales para que **LA CONCESIONARIA** inicie la ejecución de los trabajos correspondientes.
- VI. Derivado del objeto de la Concesión que consiste en que **LA CONCESIONARIA** debe realizar la construcción del Libramiento de Irapuato, ha surgido la necesidad de llevar a cabo Obras Adicionales autorizadas por **LA SECRETARÍA**, cuyo costo ha excedido el Presupuesto de Obras Adicionales previsto en el tercer párrafo de la Condición Trigésima Sexta del Título de Concesión. La realización de las Obras Adicionales ha sido y es responsabilidad de **LA CONCESIONARIA**, en términos de lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como en las condiciones de la Concesión.
- VII. Debido a que la Concesión implica el otorgamiento de derechos y obligaciones exclusivos respecto del bien o servicio público concesionado, deriva entonces que la construcción de todas las obras necesarias para concluir la construcción del Libramiento Irapuato dentro del Derecho de Vía son responsabilidad y corresponden a **LA CONCESIONARIA**.
- VIII. Durante el procedimiento de construcción de las obras materia de la Concesión surgieron Obras Adicionales dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato consistentes en: (a) terracerías por cambios de PIV's, por PSV's, por razones de tipo social, obligando por consecuencia a realizar el cambio de rasante, la construcción de terracerías adicionales en la zona de casetas de cobro por razones de orden técnico, al sufrir modificaciones los sitios de ubicación original y la solicitud de ampliación por parte de **LA SECRETARÍA** de las zonas de cobro de casetas principales (km 5+110 y km 27+160) derivándose volúmenes adicionales para este concepto; la realización de caminos de servicio y el Entronque ITESI, incrementándose los volúmenes de terracerías para la formación de terraplenes, excavación de corte, compactación del terreno de desplante, préstamo de banco y sus respectivos acarreos; (b) obras de drenaje para el correcto funcionamiento de las zonas agrícolas, colocando tubería de PVC de 6" y 8" para complementar paso de agua (canales, regaderas, drenes), así como obras de losa y tubos de concreto para este mismo fin, no incluidas en el Proyecto Ejecutivo; obras de drenaje adicionales no consideradas en el Proyecto Ejecutivo derivadas de las lluvias del 2009 que inundaron y dañaron las terracerías ubicadas en el km 17+800 al 20+500 y en las áreas aledañas, consistentes en la construcción de obras de tubo de concreto, obras de losas y la construcción de canales a cielo abierto, para el cruce con la carretera Irapuato-San Cristóbal, que protegerán al Libramiento de Irapuato y brindaran mayor seguridad a los habitantes de la zona urbana cercana a dicho cruce; (c) ajustes por razones de índole social, a

x

2



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

los puentes y pasos a desnivel en los entronques San Cristóbal y Rivera de Guadalupe, además de la ampliación de la estructura existente del puente en el entronque denominado ITESI para dar cabida a los carriles de aceleración y desaceleración de dicho entronque; **(d)** obras inducidas de PEMEX y CFE; **(e)** modernización de la estructura del entronque ITESI para el adecuado servicio de los tres proyectos carreteros que confluyen en la zona para dar un acceso cómodo, seguro y rápido a los usuarios; **(f)** construcción de caminos de servicio por razones sociales que permitirán las comunicaciones entre parcelas y comunidades en ambos lados de la carretera de altas especificaciones, restableciendo el paso de productos del campo, personas, animales y maquinaria necesaria para las labores del campo.

- IX. En virtud de que se ha agotado la cantidad del Presupuesto para Obras Adicionales previsto en el tercer párrafo de la Condición Trigésima Sexta del Título de Concesión, existe la necesidad de contar con mecanismos eficaces y expeditos que permitan realizar los pagos correspondientes, con cargo a los recursos que al efecto gestione **LA SECRETARÍA**, en cumplimiento a lo establecido en la Concesión, garantizando a la vez que las condiciones bajo las cuales se realicen las mencionadas obras, correspondan a la distribución de riesgos establecida en la Concesión y se lleven a cabo bajo las mejores condiciones posibles.
- X. Por las razones anteriores, **LA SECRETARÍA** ha determinado la conveniencia y necesidad de especificar los mecanismos mediante los cuales realizará los pagos de las Obras Adicionales, con base en las Leyes Aplicables y en las condiciones establecidas en la Concesión, tal como lo señala la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- XI. Al respecto, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal expresamente determina que, en adición a la propia Ley, las condiciones de la Concesión respectiva serán las que prevean las disposiciones para la construcción de las obras de los caminos que hoy se hacen necesarias. Sin embargo, la Concesión no prevé, sino de manera general, las reglas a que deberá sujetarse **LA SECRETARÍA** para cumplir con su obligación de aportar los recursos necesarios para cubrir el pago de las Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato que autorice, una vez agotados los recursos del Presupuesto para Obras Adicionales correspondiente, con la finalidad de que **LA CONCESIONARIA**, a su vez, pueda cumplir con la obligación a su cargo y ejercer su derecho y responsabilidad de construir las obras necesarias dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato. Razón por la cual, resulta necesaria la presente modificación, con objeto de brindar seguridad jurídica para las partes, en el cumplimiento del objeto de la Concesión, sin poner en riesgo el interés público.
- XII. Que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio 5.1.578 de fecha 5 de abril de 2010 manifestó que desde el punto de vista presupuestal,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

no tienen observación alguna a la propuesta de modificación al Título de Concesión del Libramiento de Irapuato, Tipo A2, de 29.2 km de longitud.

- XIII. Conforme a lo expresado y toda vez que: (i) es de interés general que el país cuente con la infraestructura carretera que permita el desarrollo regional, la prestación de los servicios públicos y la integración de los ejes troncales de la red carretera nacional; ii) para lograr lo anterior, es indispensable contar con mecanismos claros que permitan atender la ejecución oportuna de la Vía Concesionada; iii) las condiciones relativas a la Concesión no establecen con la adecuada claridad y precisión la forma en que **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con su obligación y derechos exclusivos de construir las Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato, que hoy se hacen necesarias, como lo dispone la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y iv) es necesario otorgar suficiente seguridad jurídica a las partes a efecto de lograr el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones establecidos en la Concesión, **LA SECRETARÍA** modifica el Título de la Concesión en los términos siguientes.

**FUNDAMENTO**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I incisos b) y c), 5 fracciones I, V y XI, 6 y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 y 5, fracciones I y XI del Reglamento Interior de **LA SECRETARÍA** de Comunicaciones y Transportes, así como en la Condición Trigésima Sexta de la Concesión, **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente modificación al Título de la Concesión de conformidad con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Se modifican del párrafo cuarto los numerales I, II, III y IV, así como los últimos tres párrafos, de la Condición Trigésima Sexta "Obras Adicionales" del Título de Concesión, para quedar como sigue:

**"TRIGÉSIMA SEXTA. OBRAS ADICIONALES."**

...  
...  
...  
...

- I. Cuando **LA CONCESIONARIA**, y/o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

problema que presuman pudiera derivar en Obras Adicionales y/o Trabajos Imprevistos dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato, lo anotarán en la bitácora de obra correspondiente y lo comunicarán por escrito a **LA SECRETARÍA** por conducto del Centro SCT Guanajuato.

- II. En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días, **LA CONCESIONARIA** elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente para que, una vez incorporadas las observaciones que éste efectúe mediante la emisión del correspondiente dictamen técnico justificativo, sea presentado a **LA SECRETARÍA** por conducto del Centro SCT Guanajuato, para su aprobación.
- III. **LA SECRETARÍA** por conducto del Centro SCT Guanajuato otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente y lo comunicará a **LA CONCESIONARIA** para que inicie la ejecución de las referidas Obras Adicionales y/o Trabajos Imprevistos dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato, informado previamente al Fideicomiso de Administración para la disposición de los recursos.
- IV. **LA CONCESIONARIA** ejecutará las referidas Obras Adicionales y/o Trabajos Imprevistos dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato, de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia de que los precios unitarios en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las referidas Obras en la Propuesta del Concursante Ganador, actualizados mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), conforme a lo establecido en la Concesión.

El importe de las Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato, no podrá rebasar del monto que para tales efectos haya autorizado **LA SECRETARÍA**.

V. ...

...

1...

2...

3...

...

*En caso de que el importe de las Obras Adicionales y/o Trabajos Imprevistos dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato, fuera mayor a la cantidad disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales estipulado en el Título de Concesión o que el monto de dicho Presupuesto se hubiere agotado, los*

X



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

remanentes serán cubiertos con cargo a los recursos federales que al efecto gestione **LA SECRETARÍA** conforme a las Leyes Aplicables. **LA SECRETARÍA** supervisará que los recursos sean depositados en el Fideicomiso de Administración y de la mecánica de pago de los trabajos de las Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato con cargo a los recursos federales que para tales efectos gestione, se administren a través de una subcuenta específica aperturada por **LA CONCESIONARIA** en dicho Fideicomiso de Administración y sólo se ejercerán conforme a las instrucciones de **LA SECRETARÍA**, las cuales se deberán apegar a lo dispuesto en este Título de Concesión. De igual forma, si existen remanentes de los recursos federales aportados, **LA SECRETARÍA** verificará que se reintegren a la entidad que los aportó, así como los productos financieros que en su caso se llegaren a generar.

**LA CONCESIONARIA** estará obligada a destinar los recursos federales que gestione **LA SECRETARÍA** únicamente para llevar a cabo las Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato que estén avaladas tanto por el Ingeniero Independiente como por **LA SECRETARÍA**, mediante Dictamen Técnico, y se compromete a llevarlas a cabo de acuerdo con lo autorizado por **LA SECRETARÍA** conforme a lo establecido en los términos del Título la Concesión, sus Anexos y las Leyes Aplicables. Asimismo, tendrá la obligación de proporcionar la información que le requiera **LA SECRETARÍA** referente a datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos sobre las Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos a las que sean destinados los recursos federales sujetos a su verificación y vigilancia, así como otorgar a la misma las facilidades que se requieran para que pueda llevar a cabo las acciones de gestión, revisión, verificación, inspección, supervisión y comprobación a que se refiere la **CONDICIÓN CUADRAGÉSIMA PRIMERA**.

Tratándose de la construcción de Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos fuera del Derecho de Vía del Libramiento de Irapuato, las condiciones particulares de dichos trabajos, serán establecidas en el contrato de obra pública, celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En este supuesto **LA CONCESIONARIA** deberá otorgar a la empresa con la que **LA SECRETARÍA** contrate la realización de trabajos y obras, las facilidades a su alcance para su realización, las que no podrá negar, salvo que la ejecución de dichos trabajos u obras, interfiera en forma importante con el Programa de Construcción, a juicio del Ingeniero Independiente. Al efecto, **LA SECRETARÍA** acordará con **LA CONCESIONARIA** y con la contratista a cargo de los trabajos y obras de que se trate, las condiciones que permitan que la ejecución de las mismas no afecte el Programa de Construcción, en la medida de lo posible; en el entendido de que todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en operación del Libramiento de Irapuato por cualquier concepto distinto a lo señalado en los anteriores numerales 1, 2 y 3 antes mencionados, serán a cargo de **LA CONCESIONARIA**, quien se obliga a aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran.”

x



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**SEGUNDA.-** Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en la Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

**TERCERA.-** La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de abril de dos mil diez.

**LA SECRETARIA**

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

**LA CONCESIONARIA**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE**

**"INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA DE IRAPUATO, S.A. DE C.V."**

LIC. ARTURO OLVERA VEGA